CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

N° 0044 / 2013

"la cliente"; y don Francisco Zúñiga Urbina, chileno, casado, abogado, C.N.I y R.U.T. Nº Instituciones Financieras, R.U.T. Nº 70.023.270-0, representada por don Raphael En Santiago de Chile, a 19 de julio de 2013, la Superintendencia de Bancos e del bufete al que integra tal sociedad "Zúñiga, Donoso, Marambio & Campos Abogados" de profesionales "**Zúñiga y Compañía Limitada**", R.U.T Nº77.983.330-5, en particular 9.203.574-3, en adelante "el Abogado", quien comparece en representación de la sociedad Bergoeing Vela, domiciliada en Moneda 1123 piso 4 de esta comuna y ciudad, en adelante profesionales a honorarios: esta comuna y ciudad, y mayores de edad; quienes exponen que, por el presente en adelante "el bufete"; todos con domicilio en calle Miraflores Nº383, oficina 2501, de instrumento vienen en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios

y judicial, la presentación y tramitación del reclamo de ilegalidad contra la decisión del profesional de este contrato. reuniones de evaluación que periódicamente se dispongan, previo aviso de la contraparte peticionario, señor Marco Correa Pérez. Asimismo, el Abogado deberá concurrir a las correspondiente al Amparo C-306-13, en el cual se ordena a la Superintendencia de Consejo para la Transparencia, a tramitar en la Corte de Apelaciones de Santiago, CLÁUSULA PRIMERA: Por el presente instrumento, la cliente encarga, en sede especial Bancos e Instituciones Financieras (SBIF) entregar la información solicitada por el

a su cargo, a otros profesionales del bufete CLÁUSULA SEGUNDA: El encargo referido en la cláusula primera precedente será realizado personalmente por "el Abogado", sin perjuicio de poder contratar o subcontratar

100 UF, brutos, a la suscripción del presente contrato y que se pagará a la tramitación cláusula primera precedente corresponderán a la suma equivalente en moneda nacional a completa del presente instrumento. CLÁUSULA TERCERA: Los honorarios por el encargo profesional referido en

CLÁUSULA CUARTA: Los gastos del juicio son de cargo de la cliente, sea mediante autorización de la misma, auxiliares de la administración de justicia para sus cometidos cumplimiento del encargo, "el Abogado" podrá contratar, a cargo de la cliente, del juicio deberán ser informados a la cliente oportunamente. pago directo o reembolso. Los recursos judiciales que se impetren durante la tramitación Para un mejor

(receptores, procuradores del número, peritos), y, a su exclusivo cargo, abogados junior del

mantendrán vigentes todas las obligaciones establecidas en este. Concluido dicho plazo las lo menos. Durante el lapso que medie entre el aviso y la fecha de término del contrato, se domicilio indicado en este instrumento, con una anticipación mínima de 10 días corridos, a haberse cumplido el encargo, deberá así notificarlo por carta certificada a la otra al CLÁUSULA QUINTA: La parte que desee poner término a este contrato antes de poder, dando por cumplidas las obligaciones contractuales. quedan autorizadas para revocar patrocinio y poder, o renunciar a patrocinio y

los tribunales de justicia que naturalmente correspondan. instrumento, o de sus modificaciones o anexos, serán sometidas al conocimiento y fallo de CLAUSULA SEXTA: Las dificultades o diferencias que ocurran entre las partes, relativas la interpretación o aplicación de todas o algunas de las cláusulas del presente

la comuna y ciudad de Santiago; prorrogando su competencia para ante sus tribunales de CLÁUSULA SÉPTIMA: Para los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio

la Dirección Jurídica, Sra. Deborah Jusid F. términos acordados, la Superintendencia designa como coordinadora a la Abogado Jefe de CLÁUSULA OCTAVA: Con el propósito que el respectivo contrato se ejecute en los

de agosto de 2003, ante el Notario Público de Santiago don Juan Ricardo San Martín representar a **Zúñiga y Compañía Limitada**, consta en la escritura pública de fecha 29 de Bancos e Instituciones Financieras, consta en el Decreto Supremo Nº 1778 de Urrejola y la de don Raphael Bergoeing Vela para representar a la Superintendencia CLÁUSULA NOVENA: La personería de don Francisco Zúñiga Urbina, para fecha 19 de diciembre de 2011, del Ministerio de Hacienda.

El presente contrato se extiende y firma en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

TRAPHAEL BERGOEING VELA SUPERINTENDENTE DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS

Zúrigay Compañía Limitada